



# Asamblea General

Distr. general  
30 de agosto de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**34º período de sesiones**  
4 a 15 de noviembre de 2019

## Recopilación sobre Bosnia y Herzegovina

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Bosnia y Herzegovina había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones en 2018<sup>3</sup>.

3. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Desaparición Forzada celebraron que el Estado hubiera aceptado el procedimiento de denuncia individual, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con respecto a las comunicaciones individuales e interestatales<sup>4</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que Bosnia y Herzegovina no había presentado su informe nacional sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos para la segunda consulta (2013-2016), e instó a que presentara su informe sobre la aplicación de la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos (2017), que sustituyó a la Recomendación de 1974<sup>5</sup>.

5. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación ante el hecho de que el Estado no hubiese ratificado aún el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, que permitía



el acceso al material publicado a las personas ciegas, con discapacidad visual y con otras dificultades para acceder al texto impreso<sup>6</sup>.

6. Observando que Bosnia y Herzegovina era un Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, la UNESCO alentó al Estado parte a que aplicara plenamente las disposiciones de los tratados que promovían el acceso y la contribución al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y que por sí mismas propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural<sup>7</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>8</sup>

7. El Comité de Derechos Humanos elogió la aprobación de la Ley de Modificación de la Ley de Prohibición de la Discriminación, de 2016; la Ley de Extranjería, de 2015; la Ley de Modificación del Código Penal, de 2015, y la Ley de Prestación de Asistencia Letrada, de 2016<sup>9</sup>.

8. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió con satisfacción la aprobación de la Ley de Personas Desaparecidas, la Estrategia Nacional para el Enjuiciamiento de los Crímenes de Guerra, la creación del Instituto de Personas Desaparecidas y otras medidas<sup>10</sup>. No obstante, expresó su preocupación ante la falta de un programa nacional de reparación, incluida la indemnización, y ante la falta de una ley estatal de acceso a prestaciones sociales para los familiares de personas desaparecidas. El Comité recomendó al Estado que garantizara el derecho a la reparación y a la indemnización de todas las personas que habían sufrido un perjuicio, como consecuencia directa de una desaparición forzada<sup>11</sup>.

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad encomió al Estado parte por la aprobación de una nueva estrategia destinada a mejorar la situación de las personas con discapacidad para 2016-2021 y la Política sobre Discapacidad de Bosnia y Herzegovina de 2008<sup>12</sup>.

10. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instaron a las autoridades a que intensificaran los esfuerzos para garantizar la autonomía financiera de la Defensoría y que esta dispusiese de los recursos humanos necesarios para su correcto funcionamiento, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>13</sup>. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación ante el hecho de que no se hubiese establecido un mecanismo nacional de prevención<sup>14</sup>.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las autoridades habían fortalecido sus capacidades para prestar apoyo médico y psicosocial directo y sostenido a los supervivientes de la violencia sexual relacionada con los conflictos, pero también que nunca se había aprobado a nivel estatal el programa de atención a las víctimas de violación, abusos sexuales y tortura durante la guerra, y a sus familias para el período 2013-2016<sup>15</sup>. Asimismo observó que, en junio de 2018, la Asamblea Nacional de la República Srpska había aprobado una ley de protección de las víctimas de tortura durante la guerra, en la que se había ampliado la condición de “víctima de tortura durante la guerra” para incluir a los supervivientes de la violencia sexual relacionada con el conflicto<sup>16</sup>. Recomendó que se prestara apoyo para la aplicación de las leyes relativas a las víctimas de violación y de violencia sexual durante la guerra, y que se garantizara el acceso igualitario y no discriminatorio de esas víctimas a la condición y los derechos de los supervivientes de la violencia sexual relacionada con los conflictos<sup>17</sup>.

12. El Comité contra la Tortura siguió preocupado ante el hecho de que las disposiciones que tipificaban el delito de tortura en el Código Penal de la República Srpska no contenían todos los elementos indicados en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que en los Códigos Penales de la Federación de Bosnia y Herzegovina y del distrito de Brčko no se definiese la tortura como un delito específico<sup>18</sup>.

13. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la aplicación del Código Penal de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia por los tribunales de las entidades y el Tribunal de Distrito de Brčko, a pesar de que se hubiesen aprobado modificaciones al Código Penal de Bosnia y Herzegovina, con objeto de armonizar las definiciones de tortura y otros crímenes de derecho internacional con las normas internacionales<sup>19</sup>.

14. Si bien acogió con satisfacción la tipificación del delito de desaparición forzada como delito autónomo, el Comité contra la Desaparición Forzada observó que la legislación nacional no establecía expresamente que la prohibición de la desaparición forzada rigiese incluso en circunstancias excepcionales, y que no abarcaba la responsabilidad de los funcionarios a nivel de entidad y de distrito<sup>20</sup>. El derecho interno tampoco contemplaba la prohibición expresa de llevar a cabo una expulsión, devolución, entrega o extradición cuando hubiera razones fundadas para creer que la persona correría peligro de ser sometida a una desaparición forzada. El Comité recomendó que en la legislación nacional se incorporase dicha prohibición<sup>21</sup>.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de que las autoridades habían iniciado el proceso de armonización de la legislación nacional con las normas internacionales y de integración de la dimensión de la migración en los documentos orientativos relativos a la lucha contra la trata de personas<sup>22</sup>.

16. Si bien acogieron favorablemente el establecimiento de un Registro Central de Personas Desaparecidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité contra la Desaparición Forzada lamentaron los recortes presupuestarios en el Instituto de Personas Desaparecidas. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura también lamentaron que el proceso de verificación no se hubiese terminado en el plazo establecido conforme con lo dispuesto en la Ley de Personas Desaparecidas, y constataron que no se había creado un fondo de apoyo para las familias de los desaparecidos<sup>23</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **Igualdad y no discriminación<sup>24</sup>**

17. El Comité de Derechos Humanos celebró la aprobación de un plan anual para la aplicación del Plan de Acción en Cuestiones de Género. Dicho Comité y el Comité contra la Tortura expresaron su preocupación ante los informes que daban cuenta de que los agentes de policía no investigaban las agresiones contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, en especial las cometidas durante reuniones públicas<sup>25</sup>.

18. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupó que la legislación de lucha contra la discriminación no se aplicara sistemáticamente y de que no existiese una definición clara de discriminación por motivos de discapacidad<sup>26</sup>.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación la ausencia de los motivos “origen étnico”, “color” y “ascendencia” en el artículo 145 a) 1) del Código Penal, que prohibía y tipificaba como delito la incitación al odio racial, étnico y religioso<sup>27</sup>. Asimismo, expresó su preocupación ante el escaso número de casos de discriminación racial registrados, investigados y presentados ante los tribunales y el Ombudsman<sup>28</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos siguió preocupado por los informes sobre agresiones verbales y físicas de motivación racista cometidas contra miembros de grupos étnicos y de minorías religiosas y nacionales. Instó al Estado a que redoblará sus esfuerzos para combatir el discurso de odio, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la observación general núm. 34 (2011)

sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión<sup>29</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación ante el hecho de que el discurso de odio racista fuese habitual en los medios de comunicación y también ante la información sobre el discurso de odio antisemita en el deporte y la incidencia de delitos motivados por prejuicios contra los romaníes<sup>30</sup>.

21. Ese mismo Comité observó que no resultaba claro si se habían tipificado como delito la difusión de propaganda racista y la apología de la superioridad racial. Expresó su preocupación ante el hecho de que el Código Penal no contase con una disposición sobre la motivación racista como circunstancia agravante<sup>31</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>32</sup>**

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Bosnia y Herzegovina era un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas. La mayoría de las víctimas eran nacionales de ese país, en su gran mayoría niños. Los migrantes y los refugiados que transitaban a lo largo de la ruta de los Balcanes también podían encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad<sup>33</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó la falta de información sobre la asistencia y el apoyo prestados a las víctimas de la trata, así como sobre los resultados concretos obtenidos a través del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2016-2019 en lo relativo a la reducción de ese flagelo en Bosnia y Herzegovina<sup>34</sup>.

23. El Comité contra la Desaparición Forzada observó que seguía sin conocerse la suerte de un tercio de las 30.000 personas dadas por desaparecidas como consecuencia de la guerra. Expresó su preocupación ante la lentitud de las exhumaciones y las identificaciones y el presupuesto insuficiente asignado a la fiscalía<sup>35</sup>.

24. El Comité de Derechos Humanos siguió preocupado por la información que daba cuenta de malos tratos y duras condiciones en algunas comisarías y centros de detención, y por la falta de pabellones para los menores que estaban en prisión preventiva. También lamentó la falta de información sobre las denuncias de malos tratos infligidos a las personas privadas de libertad, tras las manifestaciones de febrero de 2014<sup>36</sup>.

25. El Comité contra la Tortura se mostró profundamente preocupado por las conclusiones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, en las que se señalaba que los detenidos eran víctimas de malos tratos de manera habitual, o incluso torturados en los centros de detención policial, y que la práctica de propinar repetidamente bofetones, puñetazos, puntapiés y golpes de porra para obtener confesiones se consideraba normal<sup>37</sup>.

26. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación ante el estado extremadamente precario de todos los centros de detención policial, entre otras cosas, la falta de luz natural, una ventilación inadecuada y condiciones higiénicas deplorables<sup>38</sup>.

27. El Comité también expresó su preocupación ante la información según la cual no se garantizaba explícitamente a las personas detenidas en las comisarías el derecho a solicitar y someterse a un examen médico a cargo de un facultativo independiente, y el hecho de que con frecuencia hubiese agentes de policía presentes durante los exámenes médicos<sup>39</sup>. Instó a que se reforzara el sistema de asistencia letrada gratuita, entre otras cosas, mediante la aplicación efectiva de la Ley de Prestación de Asistencia Letrada Gratuita<sup>40</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos consideraba preocupante el problema persistente de la violencia doméstica sobre el que se informaba escasamente, observando, al mismo tiempo, que la reunión de datos era insuficiente, la respuesta de la policía y la protección de las víctimas, inadecuadas y que el acceso local a los refugios seguía siendo insuficiente<sup>41</sup>.

## 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>42</sup>

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los próximos cinco años eran cruciales para la tramitación de las causas relativas a crímenes de guerra sin resolver<sup>43</sup>. Al transferir los casos menos complejos a las judicaturas de las entidades, era fundamental que el apoyo prestado al fiscal se ampliase a nivel de las entidades. La tramitación de las causas por crímenes de guerra remitidas a las judicaturas a nivel de entidades debía ser objeto de vigilancia, con el fin de velar por el control de la calidad<sup>44</sup>. La negación y marginación de los delitos y los hechos establecidos por los tribunales internacionales y nacionales había durado mucho tiempo y había ido en aumento. Los nacionales de Bosnia y Herzegovina declarados culpables por el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia seguían sin tener antecedentes penales<sup>45</sup>.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado ante el hecho de que los tribunales nacionales no hubiesen concluido el enjuiciamiento de los responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional. Recomendó que las autoridades agilizaran los enjuiciamientos, teniendo en cuenta de que la justicia para las víctimas de las atrocidades cometidas durante la guerra pudiese fomentar la reconciliación entre las distintas etnias y grupos etnorreligiosos en el Estado parte<sup>46</sup>.

31. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación ante la lentitud con que avanzaban los enjuiciamientos de los crímenes de derecho internacional cometidos durante el conflicto, y señaló que no se había cumplido el objetivo de concluir las investigaciones y los enjuiciamientos de los casos más complejos antes de que finalizara el año 2015. Exhortó a las autoridades a que agilizaran el enjuiciamiento de los crímenes internacionales y a que siguieran prestando apoyo adecuado, incluso apoyo psicológico, y protección a las víctimas y testigos. El Comité instó al Estado a que asegurase el pleno funcionamiento del sistema de asistencia letrada gratuita en todo el territorio, y que fuese accesible a todos los ciudadanos vulnerables, sobre todo a las víctimas de actos de violencia sexual cometidos durante la guerra<sup>47</sup>.

32. El Comité contra la Desaparición Forzada expresó su preocupación ante los casos de intimidación y amenazas contra las víctimas y los testigos de desapariciones forzadas; la insuficiente capacidad de protección de los testigos, incluida la falta de programas de protección de testigos, y las discrepancias en la prestación de asistencia y apoyo psicológico en todo el país<sup>48</sup>. También se mostró preocupado por el artículo 118, párr. 2) del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, que establecía la posibilidad de conceder amnistías o indultos a los autores materiales de los crímenes internacionales y de que pudiese otorgarse inmunidad contra el enjuiciamiento a cambio de información sobre las fosas individuales y comunes<sup>49</sup>.

33. Recordando su observación general núm. 3 (2012) sobre la aplicación del artículo 14, el Comité contra la Tortura exhortó al Estado parte a que adoptara todas las medidas necesarias para que las víctimas de la tortura y malos tratos, incluidas las víctimas de actos de violencia sexual durante la guerra, pudiesen ejercer su derecho a obtener una reparación<sup>50</sup>.

34. Si bien el Comité de Derechos Humanos celebró las decisiones de los tribunales de conceder en los procesos penales una reparación pecuniaria a las víctimas de actos de violencia sexual cometidos durante la guerra, tomó nota con preocupación del dictamen del Tribunal Constitucional en el sentido de que las solicitudes de indemnización por daños inmateriales podían estar sujetas a prescripción, lo que limitaba la capacidad de las víctimas para reclamar una indemnización. También le preocupaba que la mayoría de las víctimas tuviesen que reclamar una indemnización en los procesos civiles sin una protección adecuada, y que las prestaciones por discapacidad percibidas por las víctimas civiles de la guerra siguiesen siendo inferiores a las que percibían los veteranos de guerra<sup>51</sup>.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se eximiera a los supervivientes de la violencia doméstica y de género del pago de las costas procesales adicionales y la asistencia de expertos, y que, al ofrecer asistencia letrada gratuita, se tomase en consideración la especificidad de los servicios y la diversidad de mujeres<sup>52</sup>.

36. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación ante los informes según los cuales las autoridades no habían investigado las alegaciones de malos tratos y ante el número extremadamente bajo de casos resueltos: de un total de 269 denuncias presentadas entre 2010 y 2013 en la República Srpska, solo se habían resuelto oficialmente dos casos<sup>53</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>54</sup>**

37. El Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteraron su preocupación por el hecho de que la Constitución y la legislación electoral excluyeran a las personas que no pertenecían a uno de los “pueblos constituyentes” (los bosnios, los croatas y los serbios) de la posibilidad de ser elegidas para integrar la Cámara de los Pueblos y la Presidencia tripartita de Bosnia y Herzegovina<sup>55</sup>. El Comité de Derechos Humanos lamentó que, a pesar de sus anteriores recomendaciones y de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no se hubiesen adoptado aún medidas legislativas para reformar el sistema electoral. Instó a las autoridades del Estado a que adoptaran un sistema electoral que garantizara el disfrute de los derechos en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico. El Comité también expresó su preocupación ante la información relativa a la corrupción y la impunidad generalizadas entre los funcionarios públicos, que dificultaba la participación efectiva en la vida pública<sup>56</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la escasísima representación de los grupos étnicos minoritarios, en particular los romaníes, en los órganos decisorios y los cargos públicos, a nivel de las entidades y a nivel local<sup>57</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó un aumento reciente en el número de amenazas y agresiones físicas contra los profesionales de los medios de comunicación, sobre todo los que habían realizado investigaciones periodísticas sobre intereses políticos o económicos, lo que había propiciado un entorno en el que la autocensura y las preocupaciones en materia de seguridad formaban parte de la ecuación<sup>58</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante la información relativa al acoso y la intimidación de que eran objeto los periodistas, y ante la excesiva influencia que seguían ejerciendo los gobiernos, los partidos políticos y los grupos de interés privados en los medios de comunicación, sin que se hubiesen investigado esos casos, y por el hecho de que aún no se hubiese instrumentado plenamente la Ley de Libertad de Acceso a la Información<sup>59</sup>. La UNESCO observó que el artículo 3 de la Constitución garantizaba la libertad de expresión; que se había despenalizado la difamación, y que la nueva Ley de Protección contra la Difamación establecía que la difamación era competencia de la jurisdicción civil<sup>60</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

39. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de datos sobre la protección efectiva de los empleados con discapacidad contra el despido, y la insuficiencia de los ajustes razonables realizados. También le preocupaba el número de talleres protegidos, que se había duplicado desde 2009, y la falta de datos sobre las medidas destinadas a motivar a las personas con discapacidad, entre ellas, los veteranos de guerra con discapacidad, y a sus empleadores, para fomentar el empleo de esas personas en el mercado de trabajo abierto<sup>61</sup>.

### **2. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>62</sup>**

40. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) encomió a Bosnia y Herzegovina por la aplicación de la Estrategia Revisada para la Aplicación del Anexo VII del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y

Herzegovina (Acuerdo de Paz de Dayton). El Programa Regional de Vivienda había realizado progresos para la finalización de 776 viviendas, y se estaban adoptando medidas para el suministro de otras 1.172 viviendas. También se habían logrado avances en la ejecución del proyecto de clausura de 121 centros colectivos (CEB II) del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa<sup>63</sup>. No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por el hecho de que los repatriados siguieran experimentando dificultades para su reintegración sostenible en la sociedad, ya que se enfrentaban con algunos obstáculos para la plena restitución de sus bienes y para obtener acceso al mercado de trabajo y a las prestaciones sociales<sup>64</sup>.

41. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación ante el hecho de que el apoyo financiero disponible o las “prestaciones” para las personas con discapacidad se basaran en criterios discriminatorios<sup>65</sup>.

### 3. Derecho a la salud<sup>66</sup>

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el país no había realizado progresos en la formulación de políticas y estrategias de salud y del seguro médico a nivel estatal. Los servicios de desarrollo en la primera infancia no se habían institucionalizado adecuadamente y las tasas de vacunación seguían bajando, al tiempo que el país afrontaba un brote de sarampión desde principios de 2019<sup>67</sup>. Las paperas, la rubeola y el poliovirus salvaje constituían también una importante amenaza<sup>68</sup>. El derecho a la salud se encontraba bajo grave amenaza, a pesar de una financiación justa. La extrema fragmentación complicaba la manera en que se prestaban los servicios sanitarios, y por ello aumentaban los costos de gestión y de coordinación<sup>69</sup>. Era necesario aplicar reformas para abordar la asistencia médica universal<sup>70</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el nivel de los servicios de salud sexual y reproductiva en los establecimientos públicos de atención sanitaria era modesto. La accesibilidad se basaba en el seguro médico individual y en la ubicación geográfica, con menor cobertura de los servicios de salud sexual y reproductiva en las zonas rurales que en las zonas urbanas. Los métodos anticonceptivos modernos eran accesibles en todo el país, aunque no estaban cubiertos por el seguro médico individual<sup>71</sup>.

44. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación ante el acceso limitado y desigual a los servicios de salud para los niños con discapacidad, el acceso desigual a los servicios de salud sexual y reproductiva y la falta de una formación adecuada del personal de salud sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>72</sup>.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, de conformidad con las Estadísticas Sanitarias Mundiales de 2017, Bosnia y Herzegovina acusaba la tasa de mortalidad más elevada en Europa atribuida a la contaminación del aire<sup>73</sup>.

### 4. Derecho a la educación<sup>74</sup>

46. La UNESCO observó que la Ley Marco de la Enseñanza Preescolar y la Educación de 2007 contemplaba un año de enseñanza preescolar obligatoria para todos los niños en edad preescolar, antes de su matriculación en la escuela primaria. Además, la Ley Marco de la Educación Primaria y Secundaria de 2003 establecía 9 años de educación primaria obligatoria, la educación primaria y secundaria gratuita, y protegía el derecho a la igualdad de acceso a la educación, sin discriminación<sup>75</sup>. A pesar de que el marco jurídico establecía la enseñanza preescolar gratuita y obligatoria un año antes de empezar la escuela, la tasa nacional de matriculación en la enseñanza preescolar de los niños de entre 3 y 6 años de edad representaba el 14 %, a pesar de que la meta de la Unión Europea para 2020 se había fijado en un 95 %<sup>76</sup>.

47. La UNESCO constató que se habían adoptado medidas positivas para ofrecer igualdad de oportunidades, incluso mediante la introducción de la enseñanza preescolar gratuita y obligatoria, la financiación para el transporte gratuito de los alumnos, la adquisición de libros de texto y material escolar, y becas y otro tipo de asistencia financiera. Sin embargo, expresó su preocupación en relación con la igualdad de acceso a la educación, especialmente debido a la falta de recursos financieros para la ejecución del marco jurídico,

las condiciones sociales y económicas, el desempleo y la educación de los padres, las dificultades relacionadas con la inscripción de los niños, especialmente de los niños romaníes, una infraestructura deficiente y la falta de apoyo para los niños con discapacidad<sup>77</sup>.

48. Si bien el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el concepto de educación inclusiva había empezado a cobrar fuerza, los progresos realizados en ese ámbito se medían en función del acceso a la escuela, y no por la participación en la educación. No se habían adoptado suficientes medidas para aplicar el principio de inclusión que exigía la legislación relativa a la educación. Las prácticas discriminatorias seguían afectando a los niños con discapacidad y tanto estos niños como los niños romaníes tenían mayores probabilidades de abandonar la escuela secundaria<sup>78</sup>.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que se había aprobado el Plan de Acción Marco sobre las Necesidades Educativas de los Romaníes (2018-2022), si bien este no reflejaba los obstáculos específicos con que tropezaban las mujeres y las niñas romaníes<sup>79</sup>. La UNESCO expresó su preocupación ante el hecho de que los niños romaníes siguieran siendo objeto de discriminación y marginación en la educación, ya que solo el 69,3 % de los romaníes se había matriculado en la educación primaria, frente al 97,6 % de la población general. Además, entre las niñas romaníes matriculadas, el 80 % no había completado la escuela primaria, y solo el 4,5 % había completado la escuela secundaria<sup>80</sup>.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la UNESCO y el Comité de Derechos Humanos observaron que persistía la segregación étnica en las escuelas mediante la práctica de “dos escuelas bajo un mismo techo”, y que numerosas escuelas habían dividido el ingreso, las aulas, los docentes y los planes de estudio<sup>81</sup>.

51. La UNESCO observó, asimismo, que, si bien se habían adoptado medidas para mejorar la calidad de la educación de los niños con discapacidad, no se contaba aún con una estrategia global para la inclusión de esos alumnos en la educación ni con datos sobre las medidas adoptadas<sup>82</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes que daban cuenta de que algunos niños con discapacidad permanecían totalmente excluidos del sistema de educación<sup>83</sup>.

52. Según la UNESCO, los repatriados y los desplazados internos también seguían siendo objeto de discriminación, sobre todo en el empleo y en la educación, lo que impedía su reintegración en la sociedad<sup>84</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>85</sup>**

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se habían adoptado medidas significativas en el desarrollo de capacidades institucionales para la igualdad de género y para asegurar disposiciones jurídicas que garantizaran los derechos de las mujeres y la igualdad de género. La legislación sobre la elaboración de presupuestos con perspectiva de género ya estaba en vigor. El Documento Marco sobre el Presupuesto de la Federación para 2019-2021 incluía iniciativas y directrices para la elaboración de esos presupuestos. Los Ministerios de Finanzas, en todos los niveles, habían formado a 17.000 funcionarios públicos en la elaboración de presupuestos con perspectiva de género y su aplicación<sup>86</sup>. No obstante, en los datos disponibles se resaltaba la frecuente y prolongada desigualdad de género y las demoras en la aplicación de la legislación<sup>87</sup>. La representación de las mujeres en la política seguía siendo insuficiente. Ninguno de los partidos políticos que había conseguido representación en la asamblea legislativa del Estado y de las entidades estaban encabezados por mujeres. A nivel estatal, se había reducido el número total de mujeres elegidas para ocupar un escaño en el Parlamento, del 23 %, en 2014, al 16 %, en 2018<sup>88</sup>.

54. De acuerdo con el equipo de las Naciones Unidas en el país, las mujeres que vivían en las zonas rurales, sobre todo en la República Srpska, por lo general no figuraban en las cifras oficiales de empleo y propiedad, y permanecían en situación de vulnerabilidad<sup>89</sup>.



## 2. Niños<sup>90</sup>

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en Bosnia y Herzegovina, el mecanismo de vigilancia de los derechos del niño, en particular, la reunión de datos, era deficiente, debido a la mala coordinación entre los numerosos actores a cargo de la vigilancia, lo cual afectaba al ejercicio de los derechos del niño. Se habían realizado progresos por medio de la formulación de buenas políticas, tales como el Plan de Acción de la Educación de los Romaníes (2018) y la Plataforma de la Enseñanza Preescolar (2017), aunque esas medidas no se habían aplicado de manera sistemática en todo el país<sup>91</sup>.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la necesidad de una mayor coordinación de los órganos e instituciones de vigilancia de los derechos del niño en el país; la preparación del presupuesto de políticas, estrategias y leyes favorables a los niños en todos los presupuestos públicos; una reunión de datos más sólida; y una mejor ejecución de los servicios del desarrollo del niño en la primera infancia, la educación y la protección social. Todas las instituciones gubernamentales debían intensificar sus esfuerzos para prevenir la violencia contra los niños, la separación de las familias y la delincuencia juvenil<sup>92</sup>.

57. El ACNUR informó de que la inscripción de los nacimientos y la nacionalidad seguía siendo excesivamente compleja y costosa para numerosas categorías de personas, entre ellas, los niños cuyos padres no tenían todos los documentos requeridos; los niños nacidos en el extranjero antes de su retorno con arreglo a los acuerdos de readmisión; y los niños cuyos padres eran migrantes extranjeros indocumentados o solicitantes de asilo<sup>93</sup>.

58. El Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresaron su preocupación ante la práctica de castigos corporales a los niños, que no se había prohibido explícitamente en todos los entornos<sup>94</sup>.

59. El Comité de Derechos Humanos también observó la práctica de matrimonios arreglados de niños romaníes, algunos de ellos entre 12 y 14 años de edad, y de la reticencia de los fiscales a investigar los casos de la trata de niños<sup>95</sup>.

60. El Comité contra la Desaparición Forzada expresó su preocupación ante la falta de disposiciones que tipificaran como delito los actos relacionados con la apropiación indebida de niños, de conformidad con el artículo 25, párr. 1) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y de que aún no se hubiese esclarecido la suerte y el paradero de 94 niños víctimas de desaparición forzada en 1995<sup>96</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>97</sup>

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la reunión de datos sobre la discapacidad en el país no era exhaustiva, y que variaban las definiciones de discapacidad en los diferentes sectores y, en su mayoría, no estaban en consonancia con la definición de discapacidad enunciada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>98</sup>.

62. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación ante el hecho de que las personas cuya discapacidad no era consecuencia de la guerra tuviesen derechos legales distintos a los de las víctimas civiles de la guerra y los veteranos de guerra con discapacidad<sup>99</sup>.

63. Al Comité le preocupó también la información insuficiente sobre las políticas integrales de igualdad de género en relación con el Plan de Acción sobre Cuestiones de Género para 2013-2017; la falta de extensas consultas con las organizaciones de mujeres con discapacidad a escala local; y la falta de financiación suficiente y transparente, así como de medidas de empleo para las mujeres con discapacidad<sup>100</sup>. Observó que se podía separar a las mujeres con discapacidad de sus hijos, aduciendo como motivo su discapacidad<sup>101</sup>.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los niños con discapacidad tenían dificultades para acceder a la educación, la salud y la protección social, lo que afectaba a sus vidas como adultos, sobre todo para su empleabilidad e inclusión general<sup>102</sup>.

65. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó preocupación ante el hecho de que, según la información disponible, la mayoría de los edificios e instituciones públicos, especialmente los que prestaban asistencia letrada pública y servicios a las personas con discapacidad, fueran inaccesibles, y que los servicios de medios de comunicación electrónicos no estuvieran disponibles en formatos accesibles para esas personas<sup>103</sup>. Le preocupaba también la falta de datos sobre la existencia de un alfabeto braille normalizado y unificado para mejorar su uso en la educación y en el ámbito laboral, y las aplicaciones disponibles de la tecnología de la información y las comunicaciones, así como la falta de información sobre los procedimientos para que las personas sordas pudiesen solicitar interpretación de lengua de señas en los procedimientos públicos, distintas de las actuaciones judiciales<sup>104</sup>.

66. Preocupaba además al Comité la falta de recursos transparentes y efectivos respecto a la práctica de privar a las personas con discapacidad de su plena capacidad jurídica, y estaba profundamente preocupado por la denegación del derecho a contraer matrimonio y a votar<sup>105</sup>. Asimismo, expresó su preocupación ante el hecho de que la práctica actual permitiese la privación de libertad de las personas con discapacidad en razón de una deficiencia; la hospitalización involuntaria y el internamiento forzado de las personas con discapacidad intelectual o psicológica, y que el tutor legal pudiese autorizar intervenciones médicas sin el consentimiento de esas personas<sup>106</sup>.

67. El Comité se mostró asimismo preocupado ante la falta de datos sobre medidas eficaces para prevenir la violencia, en particular la violencia sexual, contra las personas con discapacidad, especialmente contra las mujeres y los niños<sup>107</sup>.

#### 4. Minorías<sup>108</sup>

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observaron que los niños y las familias romaníes seguían siendo objeto de discriminación, vivían en condiciones de pobreza y tenían menor acceso a la educación, la protección de la salud y otros servicios<sup>109</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien algunos romaníes habían intentado migrar a otros países en busca de mejores oportunidades, varios de ellos habían sido devueltos. Los repatriados tenían dificultades para reintegrarse en sus comunidades, y esto agravaba su situación de pobreza. A pesar de que se había reducido considerablemente el número de romaníes en peligro de apatridia, subsistían lagunas en la ley y en la práctica respecto a la inscripción de los nacimientos<sup>110</sup>.

69. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción los esfuerzos realizados para erradicar la discriminación contra los romaníes, en particular las mejoras introducidas para facilitar la inscripción de los nacimientos y la matriculación de los niños romaníes en las escuelas. No obstante, siguió preocupado por la persistente discriminación *de facto* respecto al acceso a la educación de los niños romaníes y las elevadas tasas de desempleo, y a la falta de acceso a una vivienda adecuada para los romaníes. Recomendó que se combatiera la discriminación contra los romaníes a través de medidas prácticas, programas e iniciativas<sup>111</sup>.

#### 5. Refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>112</sup>

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que 96.830 personas, de las cuales un tercio se encontraba en situación de vulnerabilidad y necesitaba asistencia, mantenían la condición oficial de desplazados internos, y se estimaba en 47.000 el número de repatriados pertenecientes a grupos minoritarios, de los cuales el 30 % no tenía soluciones duraderas en razón de la dificultad de acceso a los derechos y de la falta de vivienda y de una infraestructura adecuadas<sup>113</sup>. Recomendó a Bosnia y Herzegovina que asignara suficientes recursos presupuestarios a los programas de vivienda; desarrollara el marco jurídico para la vivienda social; estableciera programas de integración local complementarios, y asegurara una asistencia letrada gratuita para los desplazados internos y los repatriados, en la ley y en la práctica<sup>114</sup>. El ACNUR recomendó que se armonizara la legislación relativa a la atención de la salud, el seguro médico y la protección social, con el fin de facilitar el acceso de los desplazados internos y los repatriados a la atención sanitaria<sup>115</sup>.

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de la adopción de la nueva Ley de Extranjería en 2015, y una nueva Ley de Asilo en 2016, subsistían varios problemas. La Ley de Asilo garantizaba el derecho de los solicitantes de asilo a condiciones de acogida adecuadas, sobre todo en relación con el alojamiento, la alimentación, la atención primaria de la salud, la educación primaria y secundaria, la asistencia letrada gratuita y el apoyo psicosocial<sup>116</sup>.

72. El ACNUR observó que la Ley de Asilo exigía que los solicitantes de asilo formularan una declaración de su intención de solicitar asilo y, posteriormente, presentaran una petición formal. La declaración concedía a los solicitantes de asilo 14 días para presentar su solicitud. Numerosos solicitantes no podían cumplir con una de las condiciones de inscripción, a saber, indicar la dirección de un domicilio registrado en el país. En 2018, de las 24.069 llegadas de solicitantes de asilo y migrantes conocidas, 22.130 habían manifestado su intención de solicitar asilo, si bien solamente 1.567 lograron hacerlo<sup>117</sup>. El ACNUR observó asimismo que la ley no prohibía la privación de libertad de los niños no acompañados y separados y otros grupos vulnerables. Los niños no acompañados y separados no recibían asistencia especializada y, con frecuencia, estaban expuestos a riesgos para la seguridad y la protección. Además, la capacidad de los refugios para personas vulnerables no satisfacía las necesidades previstas, y la asistencia humanitaria seguía siendo un importante desafío. El procedimiento para el acceso de los solicitantes de asilo al alojamiento seguía siendo engorroso, al tiempo que existía un gran riesgo de violencia sexual y de género en los centros de acogida<sup>118</sup>.

73. El ACNUR observó además que la condición de refugiado debía ser reconocida oficialmente por el Ministerio de Seguridad, mientras que la nueva ley mantenía amplias cláusulas de exclusión y cesación de la condición de refugiado. Además, las personas que gozaban de protección subsidiaria no tenían acceso a la reunificación familiar y a documentos de viaje<sup>119</sup>.

74. El ACNUR y el equipo de las Naciones Unidas en el país señalaron que las órdenes de expulsión y privación de libertad de los solicitantes de asilo, incluso de niños no acompañados, eran ejemplos de medidas restrictivas adoptadas por las autoridades<sup>120</sup>. Las extradiciones de los solicitantes de asilo, incluso después de que hubieran solicitado asilo, contravenían las normas internacionales y europeas<sup>121</sup>. La correcta identificación y derivación de los solicitantes de asilo, en las fronteras y en el país, siguió siendo motivo de preocupación y, en consecuencia, dichos solicitantes no disfrutaban plenamente del derecho efectivo de solicitar asilo y tener acceso al territorio<sup>122</sup>. Los lugares de acogida no consiguieron responder a las necesidades de los solicitantes de asilo ni asegurar su protección. Por ejemplo, en 2018, un gran número de personas en el Cantón Una-Sana había quedado sin alojamiento y en condiciones lamentables<sup>123</sup>.

75. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación ante el número extremadamente escaso de solicitudes de asilo aprobadas y ante el hecho de que, en 2015 y 2016, no se hubiese concedido a nadie la condición de refugiado. Le preocupaba también que la escasez de asistencia letrada y la baja calidad de los servicios de interpretación impidiesen a los solicitantes acceder al procedimiento de asilo. Le preocupaba asimismo que, en 2016, el 42 % de los solicitantes de asilo hubiesen presentado solicitudes solo después de haber sido recluidos en un centro de detención de inmigrantes; que las autoridades detuviesen a solicitantes de asilo cuyas solicitudes estaban tramitándose y que los procedimientos de apelación no tuviesen un efecto suspensivo automático sobre las órdenes de expulsión. El Comité instó a las autoridades estatales a que garantizaran la plena protección contra la devolución introduciendo las salvaguardias y los recursos jurídicos y administrativos necesarios en los procedimientos de retorno forzoso, garantizando así en todo momento que ninguna persona que necesitase protección internacional fuese devuelta a un país donde correría peligro de ser sometida a actos de tortura o a tratos, condiciones o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>124</sup>.

## 6. Apátridas

76. El ACNUR observó que, en enero de 2019, estaban identificadas 90 personas en riesgo de apatridia. Recomendó a Bosnia y Herzegovina que se adhiriera al Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la

Sucesión de Estados; que garantizara la inscripción inmediata de todos los niños nacidos en Bosnia y Herzegovina al nacer y que estableciera un mecanismo sostenible de prevención, identificación y respuesta al riesgo de apatridia, en particular la asistencia letrada gratuita<sup>125</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Bosnia and Herzegovina will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BAIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/BAIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.1–107.2 and 107.20–107.23.
- <sup>3</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Bosnia and Herzegovina, para. 6.
- <sup>4</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 4, and CED/C/BIH/CO/1, para. 5.
- <sup>5</sup> UNESCO submission for universal periodic review of Bosnia and Herzegovina, p. 7.
- <sup>6</sup> CRPD/C/BIH/CO/1, para. 54.
- <sup>7</sup> UNESCO submission, p. 6.
- <sup>8</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.3–107.17.
- <sup>9</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 3.
- <sup>10</sup> CED/C/BIH/CO/1, para. 6.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, paras. 37–38.
- <sup>12</sup> CRPD/C/BIH/CO/1, para. 4.
- <sup>13</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 10, and CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 14.
- <sup>14</sup> CAT/C/BIH/CO/6, para. 20. See also CCPR/C/BIH/CO/3, para. 9.
- <sup>15</sup> United Nations country team submission, para. 22.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 45.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>18</sup> CAT/C/BIH/CO/6, para. 8.
- <sup>19</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 15.
- <sup>20</sup> CED/C/BIH/CO/1, paras. 11 and 13.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 30.
- <sup>22</sup> United Nations country team submission, para. 34.
- <sup>23</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 19, CAT/C/BIH/CO/6, para. 26, and CED/C/BIH/CO/1, paras. 19–20.
- <sup>24</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.24–107.53, 107.110 and 107.119–107.135.
- <sup>25</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 25, and CAT/C/BIH/CO/6, para. 36.
- <sup>26</sup> CRPD/C/BIH/CO/1, para. 10.
- <sup>27</sup> CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 9.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>29</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 21.
- <sup>30</sup> CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 19.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, paras. 15 and 17.
- <sup>32</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.54–107.59, 107.63, 107.65–107.69, 107.80–107.87, 107.89, 107.91, 107.104 and 107.113–107.116.
- <sup>33</sup> United Nations country team submission, para. 33.
- <sup>34</sup> CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 33.
- <sup>35</sup> CED/C/BIH/CO/1, para. 17.
- <sup>36</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 29.
- <sup>37</sup> CAT/C/BIH/CO/6, para. 12.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>41</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, para. 27.
- <sup>42</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.4, 107.60–107.62, 107.90 and 107.92–107.103.
- <sup>43</sup> United Nations country team submission, para. 38.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, para. 39.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>46</sup> CERD/C/BIH/CO/12-13, paras. 35–36.
- <sup>47</sup> CCPR/C/BIH/CO/3, paras. 13–14.
- <sup>48</sup> CED/C/BIH/CO/1, para. 23.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>50</sup> CAT/C/BIH/CO/6/Add.1, para. 19.

- 51 CCPR/C/BIH/CO/3, paras. 17–18.
- 52 United Nations country team submission, para. 30.
- 53 CAT/C/BIH/CO/6, para. 14.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.111–107.112 and 107.117–107.118.
- 55 CCPR/C/BIH/CO/3, para. 11, and CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 11.
- 56 CCPR/C/BIH/CO/3, paras. 11–12.
- 57 CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 23.
- 58 United Nations country team submission, p. 49.
- 59 CCPR/C/BIH/CO/3, para. 37.
- 60 UNESCO submission, pp. 2–3.
- 61 CRPD/C/BIH/CO/1, paras. 46 and 48.
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.73 and 107.136–107.138.
- 63 UNHCR submission for the universal periodic review of Bosnia and Herzegovina, p. 2.
- 64 CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 25.
- 65 CRPD/C/BIH/CO/1, para. 50.
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.134 and 107.139.
- 67 United Nations country team submission, para. 12.
- 68 Ibid., para. 65.
- 69 Ibid., paras. 60–61.
- 70 Ibid., para. 63.
- 71 Ibid., p. 70.
- 72 CRPD/C/BIH/CO/1, para. 44.
- 73 United Nations country team submission, para. 74.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.135, 107.140–107.147 and 107.167.
- 75 UNESCO submission, p. 2.
- 76 Ibid., p. 4.
- 77 Ibid.
- 78 United Nations country team submission, paras. 57–58.
- 79 Ibid., para. 58.
- 80 UNESCO submission, p. 5.
- 81 CERD/C/BIH/CO/12-13, paras. 27–28, UNESCO submission, p. 6, and CCPR/C/BIH/CO/3, para. 23.  
See also United Nations country team submission, para. 10.
- 82 UNESCO submission, p. 5.
- 83 CCPR/C/BIH/CO/3, para. 31.
- 84 UNESCO submission, p. 5.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.71–107.72 and 107.130–107.133.
- 86 United Nations country team submission, paras. 50 and 54.
- 87 Ibid., p. 7.
- 88 Ibid., para. 52.
- 89 Ibid., para. 55.
- 90 For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.18–107.19, 107.70, 107.74–107.79, 107.88–107.89 and 107.105–107.109.
- 91 United Nations country team submission, paras. 7–8.
- 92 Ibid., para. 13.
- 93 UNHCR submission, p. 2.
- 94 CCPR/C/BIH/CO/3, para. 31, and CRPD/C/BIH/CO/1, para. 14.
- 95 CCPR/C/BIH/CO/3, para. 33.
- 96 CED/C/BIH/CO/1, para. 39.
- 97 For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.148–107.158.
- 98 United Nations country team submission, para. 76.
- 99 CRPD/C/BIH/CO/1, para. 10 (b).
- 100 Ibid., para. 12.
- 101 Ibid., para. 40.
- 102 United Nations country team submission, para. 76.
- 103 CRPD/C/BIH/CO/1, para. 18.
- 104 Ibid., para. 38.
- 105 Ibid., para. 22.
- 106 Ibid., paras. 26 and 32.
- 107 Ibid., para. 30.
- 108 For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.119–107.121 and 107.159–107.163.
- 109 United Nations country team submission, para. 79, and CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 21.
- 110 United Nations country team submission, para. 80.
- 111 CCPR/C/BIH/CO/3, paras. 39–40.

- <sup>112</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/17, paras. 107.164–107.166.
- <sup>113</sup> United Nations country team submission, paras. 83–84. See also UNHCR, submission, p. 2.
- <sup>114</sup> United Nations country team submission, para. 85.
- <sup>115</sup> UNHCR submission, p. 4.
- <sup>116</sup> United Nations country team submission, para. 86.
- <sup>117</sup> UNHCR submission, pp. 1 and 4. See also CERD/C/BIH/CO/12-13, para. 29.
- <sup>118</sup> UNHCR submission, pp. 5–6.
- <sup>119</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>120</sup> *Ibid.* and United Nations country team submission, para. 87.
- <sup>121</sup> UNHCR submission, p. 4, and United Nations country team submission, para. 90.
- <sup>122</sup> United Nations country team submission, para. 89.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, para. 92, and UNHCR submission, p. 4.
- <sup>124</sup> CAT/C/BIH/CO/6, paras. 28–29. See also UNHCR submission, p. 9.
- <sup>125</sup> UNHCR submission, p. 3.
-